



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE ENERO DEL 2022.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO  
(INTUR)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-398-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al saldo de la cuenta contable otros activos-bienes en tránsito, que presentan los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-026-008-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable financiero y **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad, todos del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría mediante Acta, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes estuvieron de acuerdo en su contenido.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí la cuenta contable otros activos- bienes en tránsito que muestran los



Estados Financiero del INTUR, están libres de errores importantes, conforme con las normas contables aceptadas. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión calificada:** Las cuentas contables otros activos-bienes en tránsito, que presentan los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, no íntegra las modificaciones que han afectado el saldo, específicamente de la Cuenta Contable Auxiliar: 1161-04-00-A2; no detallando en todos sus aspectos significativos la información financiera, de conformidad con la base contable descrita en la Nota 2; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario: Título V, Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del INTUR; Escrituras Públicas suscritas entre el INTUR y el BANPRO. **2)** Se determinó un hallazgo de control interno, relacionado con *La cuenta contable auxiliar 1161-04-00-A2 (Banco de la Producción), no presentan las modificaciones que lo afectaron al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y otras siete (7) Cuentas Auxiliares no se depuraron.* **3)** En relación al *Seguimiento de las Recomendaciones de informes anteriores*, no se encontraron recomendaciones de informes anteriores, por lo que no se informa estado de implantación y cumplimiento; y **4)** El Instituto Nicaragüense de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-026-008-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión al saldo de la cuenta contable otros activos-bienes en tránsito, que presentan los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable financiero y **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).



**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez